

En San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de febrero de dos mil catorce, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

### VISTO

La impugnación efectuada por el Abog. Luis Alberto Marquetti, postulante del concurso n° 80 (Vocal de la Cámara Laboral, Sala II del Centro Judicial Concepción) al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes, y

### CONSIDERANDO

I.- El postulante cuestiona la calificación de sus antecedentes efectuada en sesión pública ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2013. Considera arbitraria la asignación de 23,50 puntos por sus antecedentes.

Puntualmente impugna la calificación asignada a los puntos II.2 (Otras Actividades Académicas), IV (Otros Antecedentes) y I.d. (Perfeccionamiento- Otros títulos aprobados). Con relación a los dos primeros ítems mencionados, cita expresiones del Dr. Sergio Palacio, Director de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación relativas a la necesidad de que los magistrados, además de los indispensables conocimientos jurídicos, cuenten con técnicas vinculadas a la organización y gestión judiciales.

Considera "mínima y arbitraria" su calificación de 0,50 puntos en el rubro Otros Antecedentes por haber integrado instituciones intermedias como ser la Asociación de Bomberos Voluntarios. Presidente del Rotary Club de Juan B. Alberdi, Vocal del Tribunal de Cuentas del Colegio de Abogado del Sur, entre otras. También señala haberse desempeñado como profesor titular de asignaturas en nivel superior del Profesorado de Historia y vinculadas a las Ciencias Humanas. Manifiesta que el liderazgo o la coordinación de equipos de trabajo que se ejerce en comisiones directivas de estas instituciones de la comunidad permiten un aprendizaje práctico "mejor y más completo que el aprendizaje teórico en una materia que se estudie en la Escuela Judicial".

Expresa que existe tratamiento diferencial entre el abogado independiente o de pasillo, "respecto del magistrado o funcionario judicial o profesor de la Universidad, que generalmente dedica mucho de su tiempo de ocio para su perfeccionamiento mediante cursos, congresos, etc". Afirma que la calificación

asignada en este ítem resulta arbitraria, sobre todo comparándola con otros postulantes, además que no se valoraron correctamente los cursos dictados como disertante o capacitador con una carga horaria de 100 horas cátedra sobre Trabajo en equipo (60 horas) y La importancia de trabajo en equipo (40 Horas).

En cuanto al rubro Perfeccionamiento (I.d otros títulos aprobados) cuestiona que se haya asignado un (1) punto sobre un total de doce (12) posibles por sus 148 horas de Posgrado en Derecho Laboral y Posgrado en Derecho Procesal Laboral presentados como antecedente atento a la relevancia y pertinencia de los mismos con respecto al cargo concursado.

II.- En primer lugar corresponde dejar en claro que se equivoca el concursante cuando afirma que en el rubro II.2 Otras Actividades Académicas le fueron asignados sólo cincuenta centésimos. Conforme se desprende el Acta de Evaluación de Antecedentes aprobada en fecha 20 de noviembre de 2013, la puntuación en el ítem antes referido es de 2 puntos en total. Integrado a su vez, por cincuenta centésimos por disertaciones acreditadas en su documentación respaldatoria: Capacitador en 2 cursos, El trabajo en equipo y La importancia del trabajo en equipo en Instituto de Enseñanza Superior de Aguilares. Tal puntuación es razonable en el marco de los puntajes que el Consejo viene asignando a este tipo de antecedentes en este rubro a los diferentes postulantes en éste y otros concursos en trámite. Asimismo los cursos aportados al legajo personal del aspirante si bien apuntan al aspecto de la organización del juzgado, no todos lucen atinentes a la materia del cargo que se concurra y no obstante ello, se atribuyó un punto con cincuenta centésimos por la asistencia a veintisiete (27) cursos, jornadas y encuentros, como se dijo, no todos referidos a materia laboral.

Tampoco le asiste razón al recurrente cuando afirma que su participación y desempeño en instituciones intermedias no fue ponderada de manera igualitaria y justa en el ítem IV. Otros Antecedentes. Las habilidades de dirección que el postulante pudiere haber adquirido como integrante de las instituciones intermedias mencionadas no pueden sustituir el conocimiento jurídico que el Dr. Sergio Palacio citado por el impugnante, califica como *indispensable*. Siendo ello así, el planteo en examen se reduce a la mera disconformidad con la valoración realizada por el Consejo, que lejos de constituir arbitrariedad, queda aprehendida en los márgenes reglamentarios y de razonabilidad. Sí cabe hacer lugar a la impugnación referida a su participación como Vocal del Tribunal de Cuentas del Colegio de Abogado del Sur y representante del Colegio de Abogados del Sur ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados en la Comisión de Educación Jurídica, incrementándose en 0,25 (veinticinco) centésimas el puntaje en el rubro IV.

Debe señalarse que no se advierte en el trámite del presente proceso de

selección la existencia de trato desigual entre los diversos participantes del mismo, sino por el contrario todos los criterios utilizados han sido aplicados de manera ecuaníme atento a las particularidades de cada caso.

Por último cabe rechazar el cuestionamiento al puntaje otorgado de un punto en el rubro I. Perfeccionamiento (I.d. Otros títulos aprobados) por 148 horas de Posgrados acreditadas en Derecho Laboral, toda vez que teniéndose especial consideración de su relevancia y carga, la puntuación asignada es razonable y ajustada a los parámetros y criterios seguidos en otros concursos por este Consejo. Cabe agregar que si bien el máximo posible en perfeccionamiento es doce puntos, el rubro comprende la calificación también por títulos de especialista, magíster y doctor, no habiendo el concursante justificado ninguno de ellos.

III.- Por lo expuesto,

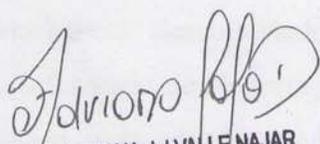
### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación efectuada por el Abog. Luis Alberto Marquetti en el concurso n° 80 (Vocal/a de la Cámara del Trabajo, Sala II del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

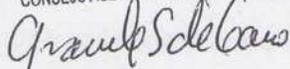
Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes, consignándose 0,75 (setenta y cinco) centésimas al concursante Luis Alberto Marquetti en el ítem IV y un total de 23,75 (veintitrés con setenta y cinco) puntos por antecedentes.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICAR** en la página web.

Artículo 4º: De forma.

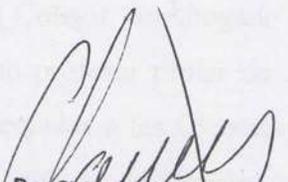


Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

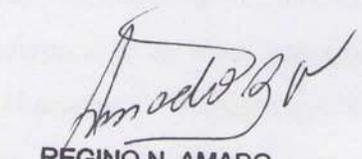


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUÁREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



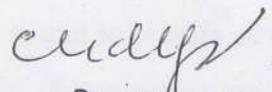
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



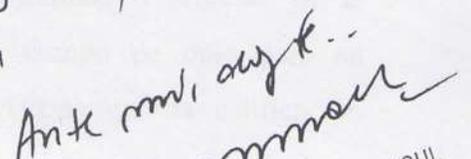
RÉGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. MARTÍN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. MARIA RAQUEL ASÍS  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Ante mí, *ayk*

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA